

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

CERTIFOOD

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Editado	Revisado	Aprobado
Fecha: 01/07/2026	Fecha: 01/07/2026	Fecha: 01/07/2026
Departamento Técnico	Director Técnico	Director Técnico

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

CAPÍTULO 1. INTRODUCCION

CAPÍTULO 2. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1. SOLICITUD DE CERTIFICACION

1.1. Petición de Información

1.2. Apertura de Expediente

1.3. Fecha de Inicio y Periodo de Conversión

2. AUDITORIA DE CERTIFICACIÓN

2.1. Nivel de Control

2.2. Desarrollo de la Auditoría

2.3. Acciones Correctivas

2.4. Emisión del Informe de Auditoría

3. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

3.1. Revisión del Expediente

3.2. Concesión del Certificado

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

2. VISITAS DE CONTROL ADICIONALES

3. VISITAS DE CONTROL NO ANUNCIADAS

4. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

5. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

5.1. Suspensión

5.2. Retirada

CAPÍTULO 4. QUEJAS Y APELACIONES

1. QUEJAS

2. APELACIONES

CAPÍTULO 5. USO DE LA MARCA

1. USO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

2. USO DEL CERTIFICADO DE LA MARCA DE CERTIFOOD

ANEXO 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CASTILLA LA MANCHA

ANEXO 2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ANDALUCÍA

ANEXO 3. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CASTILLA Y LEÓN

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

CAPÍTULO 0 GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1.- HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

EDICIÓN	FECHA	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
00	08/10		Borrador
01	08/10		Edición de implantación
02	10/10		Modificaciones para el reconocimiento de JCCM
03	10/11		Modificaciones por el informe documental de ENAC
04	01/12		Modificaciones tras la auditoría de ENAC
05	06/12		Modificaciones por el informe documental de ENAC
06	01/13		Modificación del periodo de validez de los certificados
07	04/13		Adaptación a la Instrucción Técnica IT-PE.01 de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha
08	12/13		Adaptación a la Instrucción Técnica PE66.ITA.R00 de la Junta de Castilla y León
09	02/14		Adaptación del documento a la UNE-EN ISO/IEC 17065, y a las directrices de Andalucía y Castilla-La Mancha
10	05/14		Adaptación del documento a las directrices de Andalucía y Castilla y León
11	06/14		Adaptación del documento a las directrices de Andalucía, Castilla y León y Castilla-La Mancha
12	07/14		Adaptación del documento a las directrices de Castilla y León
13	11/14		Adaptación del documento a las directrices de Castilla y León
14	07/15		Adaptación del documento a las directrices de Castilla y León y Andalucía
15	04/16	Capítulo 2: 2.1, capítulo 3: 2 y 3, y anexos 2, 3 y 4	Adaptación a los nuevos formatos de auditoría y a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

16	11/16	Anexo 3	Adaptación a los nuevos formatos de auditoría y a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas
17	04/17	Capítulo 1, capítulo 2: 1.1, y anexos 3 y 4	Adaptación del proceso y nuevas directrices
18	10/17	Capítulo 2 (2.2, 2.2.2)	Inclusión de criterios de operadores para optar a la evaluación y certificación, y de análisis completos
19	03/18	Capítulo 1, Capítulo 3, Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4	Adaptación del proceso
20	11/18	Anexo 3	Adaptación del documento a las directrices de Andalucía
21	04/19	Capítulo 1, Capítulo 2 (2.2, 2.2.2), Capítulo 3 (2), Anexo 1, Anexo 3, Anexo 4	Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas y del proceso
22	03/20	Capítulo 2 (2.2.2, 2.2.4), Anexo 1, 2, 3, 4	Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas y del proceso
23	04/21	Capítulo 3 (5.1), Anexo 1, 2, 3, 4	Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas y del proceso
24	07/21	Capítulo 3, Anexo 2, Anexo 4	Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas y del proceso
25	01/22		Adaptación del documento al R (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo
26	01/22		Adaptación del documento al R (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo
27	01/22	Anexo 4	Adaptación del documento al R (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo y a las nuevas indicaciones de la AC de CyL
28	02/22		Adaptación del proceso
29	06/22	Capítulo 2 (3.2)	Modificaciones tras la auditoría de ENAC
30	07/22		Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas y del proceso

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

31	08/22	Capítulo 2 (3.2)	Modificaciones tras las indicaciones de ENAC
32	12/22		Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas
33	03/23		Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas y del proceso
34	11/23		Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas
35	03/24	Capítulos 2 y 3, Anexos 1, 2, 3	Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas
36	04/24	2.3.1	Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas y del CATIN-ECO
37	02/25		Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas
38	03/25		Adaptación del proceso de certificación
39	09/25		Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas y Real Decreto 562/2025
40	03/26		Adaptación a las nuevas directrices de las Comunidades Autónomas
41	06/26	6.1, 6.2, anexos 1 y 2	Adaptación del proceso de certificación
42	07/26	2.2.2, anexo 3	Adaptación a las indicaciones de CyL

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

A lo largo del presente Reglamento, se procede a la descripción del proceso de certificación de Producción Ecológica de CERTIFOOD de acuerdo a las normativas correspondientes de aplicación.

El documento normativo de Producción Ecológica se compone de los siguientes documentos:

Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007, y posteriores reglamentos de aplicación, así como sus posteriores modificaciones.

CERTIFOOD asume como requisitos de certificación, además de los establecidos en el documento normativo, los criterios establecidos en documentos oficiales emitidos por las correspondientes administraciones públicas competentes de las distintas Comunidades Autónomas. Estos documentos se han identificado en los anexos correspondientes de este Reglamento.

En el caso de que se efectúe alguna modificación en los documentos normativos, que afecte al proceso de certificación, se notificarán los cambios formalmente a los titulares de certificados.

Todos los servicios ofrecidos por CERTIFOOD pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica que lo desee. En las aceptaciones de las solicitudes no se harán discriminaciones o distinciones de tipo económico ni de otra índole que impidan que todo el que lo solicite pueda acceder a dichos servicios.

CERTIFOOD trata de forma confidencial toda la información de clientes, de solicitantes de certificación o de titulares de la misma y la utiliza exclusivamente para los fines de servicio que se vayan a prestar, tal y como establece la Ley 3/2018 de Protección de Datos y el Reglamento (UE) 2016/679. CERTIFOOD garantiza que ha analizado el ciclo de vida de los datos, que ha creado su registro de actividades de tratamiento, el cual es debidamente actualizado cuando se producen modificaciones que afecten al mismo, y que ha llevado a cabo asimismo un análisis de riesgos de los tratamientos identificados, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

CERTIFOOD tratará de forma confidencial toda la información de clientes, de solicitantes de certificación o de titulares de la misma y la utilizará exclusivamente para los fines de servicio que se vaya a prestar.

CERTIFOOD dispone de información documentada y actualizada, que podrá facilitarse a cualquier interesado en la certificación, previa solicitud. Para ello, el solicitante se pondrá en contacto con CERTIFOOD donde se le informará de los pasos a seguir. Entre esta documentación se encuentra:

- Información sobre los diferentes alcances de certificación, incluyendo los procedimientos de evaluación, las reglas, y los procedimientos para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de certificación, o para suspender, retirar o denegar la certificación.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

- Descripción de los medios mediante los cuales CERTIFOOD obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes.
- Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del organismo de certificación y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la certificación otorgada.
- Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas y apelaciones.

CERTIFOOD asume la completa responsabilidad sobre los trabajos de certificación realizados, ya sea directamente por CERTIFOOD, o por sus comités o por entidades subcontratadas que desarrollan alguna actividad del proceso de certificación.

CERTIFOOD desarrolla la certificación de producto, conforme a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los documentos normativos y de referencia indicados en el presente documento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

CAPÍTULO 2 PROCESO DE CERTIFICACIÓN
--

1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

1.1. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Un solicitante interesado en la certificación de su producción ecológica podrá contactar con CERTIFOOD para solicitar información para la certificación de este alcance. Para ello, se facilitará al interesado un impreso de Petición de Información, que cumplimentará y lo remitirá a CERTIFOOD, o bien será cumplimentado directamente por CERTIFOOD a partir de la información recogida del solicitante.

Una vez cumplimentada la Petición de Información, CERTIFOOD la analiza, y en caso de que CERTIFOOD tuviera dudas o necesitara más información, contactará con el solicitante para resolver las discrepancias y aclarar todos los aspectos.

Cuando la Petición de Información del solicitante sea correcta y suficiente, CERTIFOOD enviará al interesado:

- Presupuesto de Certificación.
- Solicitud de Certificación.

El solicitante, si tras recibir toda la documentación informativa desea iniciar el proceso de certificación, deberá aceptar el presupuesto remitiendo a CERTIFOOD la Solicitud de Certificación, cumplimentada y firmada.

1.2. APERTURA DE EXPEDIENTE

Tras la recepción de la Solicitud de Certificación, CERTIFOOD hará una revisión de todos los datos aportados por el solicitante. Si fuera necesario, solicitará aclaraciones de la información incluida.

Una vez aclarada la información, se dejará constancia de la persona que hace la revisión y de la fecha en que la realiza.

CERTIFOOD procederá a la apertura del expediente, asignándole un código exclusivo, que se comunicará por escrito al solicitante.

Además, CERTIFOOD enviará el Acuerdo de Certificación de Producción Ecológica al solicitante, para que lo firme y remita a CERTIFOOD.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

También se indicará al solicitante cómo puede obtener copia de este Reglamento de Certificación, a través de la página web de CERTIFOOD.

Una vez que CERTIFOOD reciba la copia del Acuerdo de Certificación de Producción Ecológica firmado, se continuará con el proceso de certificación.

La Solicitud de Certificación tendrá validez para el año en curso. En el caso de que no se pueda planificar la visita de auditoria con tiempo suficiente para continuar con el proceso de certificación durante el año en curso, Certifood dará de baja al operador en sus registros, y se lo comunicará.

1.3. FECHA DE INICIO Y PERIODO DE CONVERSION

En caso de solicitantes de certificación inicial, se dará inicio al periodo de conversión cuando el operador notifique su actividad a CERTIFOOD, es decir, cuando se reciba la Solicitud de Certificación firmada.

A partir de ese momento, se aplicarán las normas de producción ecológica en cuanto a periodos de conversión para:

- **Explotación agrícola.** Para que las plantas y productos vegetales se consideren ecológicos, deberán pasar un periodo de conversión de:
 - Praderas y forrajes perennes: al menos dos años antes de su explotación como piensos procedentes de la agricultura ecológica.
 - Perennes (no forrajeros): al menos tres años antes de la primera cosecha de productos ecológicos.
 - Resto de cultivos: al menos dos años antes de la siembra de la primera cosecha de los productos ecológicos.

Una vez iniciado el periodo de conversión, los productos de origen vegetal no se podrán comercializar con la indicación "Producto en conversión a la agricultura ecológica", hasta que no lleve, al menos, 12 meses realizando prácticas ecológicas antes de la cosecha.

- **Explotación ganadera.** El periodo de conversión dependerá de la especie y el destino de la producción:
 - Bovina y equina de carne: 12 meses de manejo y control, y al menos $\frac{3}{4}$ partes de su periodo de vida.
 - Ovinos, caprinos y porcinos y animales destinados a la producción de leche: 6 meses de manejo y control.
 - Aves de corral destinadas a la producción de carne introducidos antes de los tres días de vida (excepto los patos de Pekín): 10 semanas de manejo y control.
 - Patos de Pekín, introducidos antes de los tres días de vida: 6 semanas de manejo y control
 - Aves de corral destinadas a la producción de huevos, introducidas antes de los tres días de vida: seis semanas de manejo y control.
 - Apicultura: 12 meses de manejo y control.
 - Conejos: 3 meses de manejo y control
 - Cérvidos: 12 meses de manejo y control

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

- **Explotaciones asociadas (agrícolas-ganaderas).** El periodo de conversión podrá quedar reducido a:
 - 1 año, para pastos y espacios al aire libre utilizados por especies no herbívoras.
 - En el caso de que se inicie de forma simultánea la conversión de la unidad de producción (con inclusión de pastos o de cualquier terreno usado para la alimentación animal), y de los animales existentes en dicha unidad de producción, los animales y productos animales podrán considerarse ecológicos al final del periodo de conversión de la unidad de producción, también en los casos en que el período de conversión establecido en el apartado anterior para cada tipo de animal de que se trate, sea superior al período de conversión para la unidad de producción.

En caso de solicitantes en periodo de conversión o en fase de ecológico y que sea solicitante inicial en CERTIFOOD, deberá comunicarlo en el apartado correspondiente de la Solicitud de Certificación para iniciar el proceso correspondiente de solicitud de información, según se indica en el anexo de este documento que aplique al caso.

2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN

2.1. NIVEL DE CONTROL

Se realizará como mínimo una auditoría al año a todos los operadores y grupos de operadores que solicitan la certificación de Producción Ecológica.

Con respecto a los grupos de operadores se realizará una auditoría al año a un mínimo del 5% de los operadores que sean miembros del grupo. Con respecto a la selección de este porcentaje entre los miembros operadores del grupo de operadores, se realizará auditoría al menos a la mitad de los operadores de ese porcentaje que mayor riesgo tengan, y en la selección del resto de operadores a auditar serán seleccionados aquellos operadores que durante la auditoría al SCI se halla detectado algún indicio de incumplimiento, y/o con mayores producciones, y/o a los de mayor riesgo.

Si el grupo tiene 10 miembros o menos, se realizará auditoría a todos los miembros del grupo de operadores. El tamaño máximo de un grupo de operadores será de 2.000 miembros.

De manera extraordinaria, se podrán realizar otras auditorías: adicionales, no anunciadas, de verificación de acciones correctivas, de toma de muestras, etc.

2.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

CERTIFOOD contactará con el interesado para fijar la fecha de la auditoría de certificación inicial y designará el equipo auditor que se va a encargar de realizarla. El interesado será informado por medio del Programa de Auditoría de la fecha, el alcance y los contenidos previstos para desarrollar la auditoría, así como el equipo auditor designado.

En el caso de que el interesado muestre desacuerdo con alguna de las premisas establecidas en el Programa de Auditoría, deberá notificar a la entidad de certificación, a la mayor brevedad posible, el motivo del desacuerdo, de manera que la entidad procederá a realizar las correspondientes

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

modificaciones en el caso de que se considere necesario y justificado, modificando dicho Programa de Auditoría.

Durante la auditoría el equipo auditor designado procederá a la comprobación de las exigencias y parámetros establecidos en los documentos normativos correspondientes.

Para que la auditoría sea válida para la evaluación y posterior certificación, se deberán cumplir al menos los siguientes criterios, según corresponda con el alcance auditado, que se comprobarán durante la auditoría:

- En producción agrícola, el operador dispone de parcelas en su explotación a las que realiza unas prácticas mínimas (ej. labores). Como excepción, si el operador se ha dado de alta en producción ecológica y no ha realizado ninguna práctica a fecha de visita de auditoría porque debido al cultivo y fechas, no ha sido necesario, se dará por válido, pero en el próximo seguimiento que se realice se deberán poder verificar que se han aplicado prácticas en dicha explotación (ej. labores, recolección, etc.).
- En producción ganadera, el operador dispone de animales y realiza unas prácticas mínimas (ej. alimentación).
- En Preparación, Distribución/Comercialización, Almacenamiento, Importación, Exportación, el operador dispone de alguna compra/entrada/venta/existencia de materia prima/producto.

Para ello, se desarrollarán las actividades que se identifican en los apartados siguientes.

2.2.1. Controles

2.2.1.1. Control in Situ

El equipo auditor designado confirmará el alcance solicitado para la certificación y verificará el cumplimiento de las normas que rigen la Producción Ecológica, tanto in situ como documentalmente.

Estas verificaciones quedarán registradas en el Acta de Auditoría correspondiente, en donde también se identifica la gradación de cada requisito.

2.2.1.2. Control en remoto

El control anual también se podrá realizar mediante auditorías en remoto. Su aplicación afecta a todos los operadores certificados en producción ecológica, que voluntariamente y cuando sea posible, en base a las indicaciones de las Autoridades Competentes, acuerden con Certifood el uso de esta modalidad de auditoría, tras el análisis y aceptación por parte de Certifood.

Estas visitas se podrán realizar de forma remota, siempre y cuando cumplan con las indicaciones dadas por las Autoridades Competentes:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

- que los controles anteriores del operador o grupo de operadores afectados no hayan puesto de manifiesto ningún incumplimiento que afecte a la integridad de los productos ecológicos o en conversión durante al menos tres años consecutivos; y
- que el operador o grupo de operadores de que se trate haya sido evaluado, sobre la base de los criterios de análisis del nivel de riesgo indicados por la AC, con un bajo grado de probabilidad de incumplimiento.

En tales casos, el período que media entre dos inspecciones físicas in situ no deberá superar los veinticuatro meses.

La realización de auditorías remotas implica el desarrollo de ésta sin presencia física del auditor en la explotación y/o centro, con una conexión de teleconferencia entre el auditor y los responsables designados por la empresa que permita transmitir audio y vídeo, compartir datos y consultar los documentos y registros pertinentes durante el tiempo de auditoría.

El auditor verificará los registros del operador y realizará el control de la trazabilidad, el control del balance de materias (masas) del operador o grupo de operadores, efectuados mediante controles de la contabilidad documentada para cada uno de los productos certificados. En casos de los grupos de operadores incluirá la verificación de la puesta en marcha y el funcionamiento del Sistema de Controles Internos (SCI).

Dicho control se realizará utilizando las posibilidades que las tecnologías de información y comunicaciones ofrecen: videoconferencia, reuniones web, accesos a documentación y registros, etc.

Los requisitos para la realización de actividades de auditoría en remoto serán los siguientes:

- El operador auditado dispondrá de la capacidad tecnológica y los medios y conocimientos necesarios. Es imprescindible que a la hora de realizar dicha auditoría, disponga de una conexión a internet suficiente como para compartir en tiempo real vídeo, voz y datos.
- Toda la documentación que el operador deba presentar deberá estar en soporte electrónico para que pueda ser mostrada de modo que sea perfectamente legible mediante la función compartir pantalla de la plataforma utilizada para la auditoría. No se admitirá documentación que sólo exista en formato papel y deba ser mostrada utilizando una cámara.
- Si el operador dispone de sistema informático con pantallas de datos, tendrán que mostrarse al auditor mediante la función compartir pantalla de la plataforma utilizada, para que sean perfectamente legibles. No podrán mostrarse utilizando una cámara.
- Durante la auditoría en remoto, debe estar disponible el mismo personal técnico, de calidad o dirección que se requeriría para una auditoría presencial tal y como se indica en el Programa de Auditoría.
- Los observadores de las Autoridades Competentes podrán participar también en las actividades de auditoría realizadas en remoto. Certifood y el operador deberán proporcionarles los accesos o conexiones oportunos cuando les sea requerido.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

2.2.2. Análisis

Durante la auditoría se podrán tomar muestras, levantando el correspondiente Acta de Toma de Muestras, que será firmada por el equipo auditor y el auditado. Del Acta de Toma de Muestras se quedará copia el auditado.

El procedimiento seguido por el equipo auditor para la selección y realización de la toma de muestras seguirá las especificaciones incluidas en el documento de Indicaciones para la Toma de Muestras.

Las muestras serán tomadas tal y como se especifica en los Anexos del presente documento, y conforme a los criterios específicos dados por las Autoridades Competentes correspondientes.

Las muestras tomadas por CERTIFOOD durante la auditoría de certificación, serán enviadas a laboratorios especializados designados por la Autoridad Competente, y acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025 para las determinaciones a realizar en cada caso.

Para la detección de residuos de plaguicidas, se solicitará al laboratorio análisis multiresiduos completos que apliquen las técnicas de cromatografía de líquidos y cromatografía de gases. No obstante, también se podrán realizar análisis de parámetros específicos, si fuera el caso.

En el caso de que tras la recepción de los resultados analíticos del laboratorio se hubieran detectado incumplimientos, se informará al interesado por escrito de dichos incumplimientos.

2.2.3. Control Documental

Se realizará un control documental y de los registros relativos a la Producción Ecológica para la campaña en curso, y se podrán revisar registros de otras campañas si el equipo auditor lo considera necesario.

2.2.4. Conclusiones

Durante el transcurso de la auditoría se recogerán por escrito las conclusiones de la auditoría, quedando así reflejado de manera objetiva los incumplimientos detectados durante la misma, si fuera el caso.

2.3. ACCIONES CORRECTIVAS

2.3.1. Envío de las Acciones Correctivas

Siempre que el equipo auditor hubiera detectado incumplimientos, el interesado dispondrá de un plazo desde la finalización del proceso de auditoría, para remitir las acciones correctivas a cada una de dichos incumplimientos. Dicho plazo será el establecido en el anexo correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el operador.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

Del mismo modo, si se hubieran detectado incumplimientos en los resultados analíticos, los interesados deberán remitir las correspondientes acciones correctivas a estos incumplimientos, en el plazo establecido. Dicho plazo será el establecido en el anexo correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el operador.

Además, junto con las acciones correctivas, se deberán enviar pruebas que evidencien la implantación, así como la eficacia de las mismas, si la medida aplicada lo requiere.

Las AACC presentadas por el operador, se evaluarán conforme a las indicaciones dadas por parte de las Autoridades Competentes con respecto al CATIN-ECO, en función de las medidas que sean de aplicación al incumplimiento detectado:

- Presentación de un plan de acción por parte del operador, dentro del plazo previsto con relación a la corrección del incumplimiento. (B0).

Esta medida por sí misma no tiene consecuencias inmediatas sobre el operador, sin embargo, advierte al operador de que tiene riesgo, en caso de repetición, de que se apliquen otras medidas más relevantes. La autoridad competente, o en su caso, la autoridad o el organismo de control verificará el cumplimiento del plan de acción en el plazo que considere adecuado a la situación. Se aplica exclusivamente a los incumplimientos demostrados leves.

- Mejora en la ejecución de las medidas de precaución y de los autocontroles puestos en marcha por el operador (B1).

El operador deberá establecer mejoras en la aplicación de las medidas de precaución (art 28 del Reglamento de producción ecológica) y los autocontroles para velar por el cumplimiento. El organismo de control verificará la eficacia en el cumplimiento de dichas mejoras en el plazo que considere adecuado a la situación. Se aplica a los incumplimientos demostrados graves. En cualquier caso, siempre se aplicará cuando la medida adoptada conlleve la ausencia de referencia a la producción ecológica de todo el lote o campaña de producción (B2).

- Ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate (B2).

Conforme al artículo 42.1 del Reglamento de producción ecológica, supone la ausencia de referencia a la producción ecológica en la etiqueta y la publicidad de la totalidad del lote o campaña en cuestión (incluyendo cultivos o animales afectados). El organismo de control, velará por el cumplimiento de esta medida aplicada por el operador o GO que afecta sólo a determinados productos dentro de su certificación, y que implica la ausencia de referencia a la producción ecológica de determinados lotes de productos, de la campaña, de una o varias parcelas, o de la producción de uno o varios animales de forma puntual y permanente. Estos productos por lo tanto serán comercializados como convencionales, siempre y cuando cumplan la normativa horizontal que les sea de aplicación. Se aplica a los incumplimientos demostrados graves/críticos.

- Prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un período determinado (B3).

Conforme al artículo 42.2 del Reglamento de producción ecológica, esta medida prohíbe al operador comercializar productos que hagan referencia a la producción ecológica durante un período determinado. Se aplica exclusivamente a los incumplimientos demostrados críticos.

- Nuevo período de conversión (B4).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

Supone la exigencia de un nuevo período de conversión. Se trata de una medida aplicada a las parcelas o a los animales, que son degradados a convencional. Si el operador desea que la(s) parcela(s) y/o los animales vuelvan al estatus ecológico, se aplicarán los periodos de conversión reglamentarios. Se aplica a los incumplimientos demostrados graves/críticos.

- Limitación del alcance del certificado en la actividad o categoría del producto (B5).

El organismo de control limitará la actividad, categoría del producto o producto dentro de la misma categoría en el certificado de conformidad del operador, en función del incumplimiento detectado. El operador mantiene su certificación, excepto para la actividad, categoría o producto afectado por el incumplimiento demostrado. El operador no podrá volver a solicitar la certificación de dicha actividad, categoría o producto hasta que haya transcurrido un período mínimo de seis meses, salvo que la normativa específica de la Comunidad Autónoma indique otra duración. Se aplica a los incumplimientos demostrados graves/críticos.

- Suspensión del certificado (B6).

Esta medida prohíbe al operador comercializar cualquier producto con referencia a la producción ecológica temporalmente y durante un plazo máximo de 6 meses, hasta que la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control compruebe la eficacia de las medidas de las acciones correctivas. Sin embargo, el contrato entre el operador y la entidad de certificación no se rescinde. Puede aplicarse a los operadores con un nuevo periodo de conversión, que aún no comercializan productos con referencia a la producción ecológica. En el caso de suspensiones por no responder a la solicitud de acciones correctivas, si una vez finalizado el plazo establecido por la autoridad competente o autoridad u organismo de control, el operador sigue sin responder a la solicitud de acciones correctivas, pasará sistemáticamente a la retirada (B7). En caso de que las acciones correctivas necesiten un plazo superior a los 6 meses, dicha suspensión podrá prolongarse hasta un máximo de 6 meses adicionales. Si se ha aplicado previamente una medida de prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un período determinado (B3), ese tiempo no computará a efectos de suspensión del certificado. Se aplica a los incumplimientos demostrados críticos.

- Retirada del certificado (B7).

Rescisión del contrato entre el operador y la entidad de certificación. Implica la pérdida del derecho a usar las indicaciones protegidas en la comercialización de los productos, la baja en el registro del operador y, por tanto, la ausencia de referencia a la producción ecológica de todos los productos/parcelas/animales presentes en la fecha de la retirada. Puede aplicarse a los operadores con un nuevo periodo de conversión, que aún no comercializan productos con referencia a la producción ecológica. En su caso, también conlleva la prohibición de poder ser certificado de nuevo, por otra entidad o por la misma, que podrá ser durante un período mínimo de 6 meses a partir de la fecha de la retirada, salvo que la normativa específica de la Comunidad Autónoma indique otra duración. En los casos de personas jurídicas este plazo afecta a los representantes legales o apoderados de hecho o de derecho.

A la hora de tomar la decisión de retirada del certificado como consecuencia de incumplimientos críticos, además se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que los defectos no sean subsanados en los plazos señalados.
- Que se considere que haya existido mala fe o no.
- Que se produzca repetición.
- Que se deriven perjuicios para la imagen de la producción ecológica o sobre la confianza del consumidor.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

En aquellos casos en que antes de la retirada del certificado se hayan aplicado medidas de prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un período determinado (B3), limitación del alcance del certificado en la actividad o categoría del producto (B5) y/o suspensión del certificado (B6) los períodos de aplicación de dichas medidas no computarán como tiempo de retirada.

2.3.2. Validación de las Acciones Correctivas

El equipo auditor de CERTIFOOD valorará satisfactoriamente aquellas acciones correctivas que a su juicio puedan solucionar el incumplimiento detectado, dejando constancia de ello en el correspondiente Informe de Auditoría.

CERTIFOOD si lo considera necesario, podrá realizar una visita adicional para comprobar que las acciones correctivas han sido puestas en práctica y que son efectivas.

2.4. EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

Como resultado de toda la evaluación, CERTIFOOD elabora un Informe de Auditoría, en el que quedarán reflejados los incumplimientos en relación a la normativa aplicable, los resultados de las determinaciones analíticas efectuadas, si las hubiese, y las acciones correctivas propuestas e implantadas, que se adjuntarán al expediente del solicitante.

3. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

3.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez que se disponga de toda la documentación relativa a la evaluación, CERTIFOOD llevará a cabo la revisión del expediente. CERTIFOOD podrá evaluar cualquier información o dato que esté vinculado con el proceso de certificación y que forme parte del expediente del solicitante. Se dejará constancia de la revisión realizada en el registro correspondiente, que también formará parte del expediente.

3.2. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO

Tras la revisión del expediente del solicitante, se llevará a cabo la toma de decisiones de certificación, que se indicará en el registro correspondiente.

Las decisiones se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, pudiendo ser favorables o no favorables. En cualquier caso, una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al titular, y se le enviará una copia del Informe de Auditoría.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

Si la decisión es favorable, se le enviará el Certificado de Producción Ecológica.

El titular podrá acceder al "Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD" a través de la web.

En los casos en los que el solicitante esté en desacuerdo con la decisión de certificación, podrá iniciar un procedimiento de Apelación, según se refleja en el Capítulo 4 de este Reglamento.

4. OBLIGACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE SOSPECHA DE INCUMPLIMIENTO

Cuando un operador sospeche que un producto que él mismo ha producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento, dicho operador:

- Identificará y separará el producto de que se trate
- Comprobará si la sospecha puede demostrarse
- No comercializará el producto de que se trate como producto ecológico o en conversión ni lo utilizará en la producción ecológica, a menos que pueda descartarse la sospecha.
- Cuando se demuestre la sospecha o cuando esta no pueda descartarse, informará de inmediato a la autoridad competente correspondiente, o cuando proceda, a la autoridad de control u organismo de control correspondiente, y le comunicará los elementos de que disponga, en su caso.
- Cooperará plenamente con la autoridad competente correspondiente, o, cuando proceda, con la autoridad de control u organismo de control correspondiente, para verificar e identificar los motivos del supuesto incumplimiento.

Ante la sospecha de que un producto no cumple con la normativa de producción ecológica, tanto por la presencia de productos no permitidos como por cualquier otra circunstancia, Certifood prohibirá provisionalmente la comercialización de los productos de que se trate como productos ecológicos o en conversión y su uso en producción ecológica hasta que se disponga de los resultados definitivos de la investigación y comunicará la sospecha de incumplimiento de forma inmediata a la Autoridad Competente en cualquier caso el día de su detección o al siguiente día hábil.

Solo se levantará la prohibición o la suspensión temporal de la certificación del operador una vez disponga de los resultados de la investigación oficial y confirme que no existen dudas sobre el cumplimiento de las normas, y que, cuando proceda, no se ha afectado la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

CAPÍTULO 3 SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el operador ha obtenido el Certificado de Producción Ecológica, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable.

Durante el periodo de vigencia del certificado, CERTIFOOD podrá desarrollar los controles que considere necesarios, ya sean ordinarios o extraordinarios. Por ello, CERTIFOOD seguirá realizando inspecciones y auditorías periódicamente, según corresponda.

Durante el periodo de validez del certificado, el titular podrá agregar/quitar parcelas, animales, productos, etc. al alcance del mismo. El productor es responsable de comunicar a CERTIFOOD todos los cambios en el alcance de certificación, que se produzcan respecto a la última concesión. Estos cambios serán notificados por escrito.

Una vez recibida la notificación de los cambios, CERTIFOOD evaluará el alcance de los mismos y decidirá las actividades de control a realizar: evaluación documental, auditoría in situ extraordinaria, etc.

Además, también se tendrán en cuenta las indicaciones de las Autoridades Competentes, si las hay.

Cuando proceda, se emitirá el certificado con el nuevo alcance modificado.

Así mismo el organismo de control podrá realizar tomas de muestras en auditorías extraordinarias que se pudieran realizar como consecuencia de una investigación oficial.

2. VISITAS DE CONTROL ADICIONALES

Para cada expediente se realizará una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológicas según las pautas indicadas en los anexos dependiendo de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el operador. Todos aquellos operadores, que tengan un elevado nivel de riesgo y siguiendo las indicaciones de la AC que corresponda, en su explotación/instalaciones o en la visita anual de auditoría se haya detectado alguna irregularidad o circunstancia que aumente el nivel de riesgo significativamente, recibirán una visita adicional, que se realizará dentro del año en curso.

Con respecto a los grupos de operadores, un mínimo del 5% de los operadores que sean miembros de un grupo de operadores (se seleccionará al menos de este porcentaje entre operadores con más riesgo, miembros del grupo de operadores, tal como se ha indicado anteriormente en el caso del

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

nivel de control de la auditoría de certificación), pero no menos de 10, serán objeto de una inspección adicional anualmente.

En la realización de las visitas de control adicionales será de aplicación lo establecido en el Capítulo 2 de este Reglamento.

Si durante las visitas adicionales se detectan incumplimientos, CERTIFOOD aplicará el mismo procedimiento desarrollado para la auditoría de certificación.

Si fuera preciso, CERTIFOOD podría suspender o cancelar la certificación, en función de la importancia de los incumplimientos, todo ello según lo especificado en los documentos normativos correspondientes en la versión vigente.

3. VISITAS DE CONTROL EXTRAORDINARIAS

Visita de control no planificada inicialmente que se realiza cuando los resultados de la visita de control (inicial, anual o adicional) hayan sido insuficientes para que el operador o grupo de operadores pueda obtener la concesión del certificado o motivada por la investigación de un incumplimiento.

4. VISITAS DE CONTROL NO ANUNCIADAS

El 10 % de todas las inspecciones (anuales y adicionales) que se tenga previsto realizar durante el año en curso, se realizarán de manera no anunciada.

La selección de los operadores que vayan a ser sometidos a inspecciones no anunciadas, se basará en la evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológicas y a los criterios establecidos por las Autoridades Competentes.

Tendrá la consideración de inspección no anunciada, aquella que se efectúe sin previo aviso.

No obstante, si la Autoridad Competente correspondiente así lo tiene establecido, se podrá avisar al operador con la antelación mínima estrictamente necesaria, y en cualquier caso nunca podrá exceder de 24 horas, por motivos justificados (por ejemplo, en el caso de productores vegetales y ganaderos: que los responsables de la explotación puedan estar disponibles el día de la visita de auditoría ya que no se encuentran gestionando su explotación in situ a diario en las parcelas o explotaciones ganaderas donde hay que realizar las auditorías, operadores que tienen su explotación en distintos municipios, operadores que su explotación la tienen localizada en provincias distintas a su lugar de residencia y se desplazan a la explotación en temporadas eventuales, etc., y en el caso de Preparadores, Distribuidores/Comercializadores, Almacenistas, Importadores, Exportadores: cuando las auditorías se tienen que realizar con personal concreto que no está disponible en cualquier momento en la ubicación de las instalaciones donde hay que realizar la auditoría, responsable de calidad que trabaja a tiempo parcial para el operador, operadores que trabajan por campañas y no tienen las instalaciones operativas todos los días del

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

año, operadores que trabajan el producto solo en campaña y no trabajan con producto ecológico durante todo el año, etc).

En el caso, en que la visita no pueda realizarse por razones no justificadas por parte del operador, se aplicará una suspensión.

5. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Anualmente, los titulares de Certificados de Producción Ecológica deberán renovar sus certificaciones. Para ello, deberán mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable.

Tras recibir la Solicitud de Certificación anual, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el para iniciar el proceso de evaluación para la renovación de la certificación.

El proceso para la renovación constará de las mismas fases que el descrito en el Capítulo 2 de este Reglamento para el caso de la concesión de la certificación inicial (planificación, auditoría, recepción de acciones correctivas, validación de acciones correctivas, concesión de certificado, etc.).

La Solicitud de Certificación tendrá validez para el año en curso. En el caso de que no se pueda planificar la visita de auditoría con tiempo suficiente para continuar con el proceso de certificación durante el año en curso, Certifood dará de baja al operador en sus registros, y se lo comunicará.

6. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

CERTIFOOD tiene el derecho de suspender o retirar el certificado de conformidad en cualquier momento.

En función de las causas que provocan la suspensión o la retirada, esta puede ser para todo o parte del alcance de certificado. Cuando la suspensión o la retirada sea para todo el alcance, el titular no podrá hacer ningún uso del certificado, pero cuando la suspensión o la retirada sea sólo para una parte del alcance, sí podrá usar el certificado para el resto del alcance que queda en vigor.

En cualquier caso, CERTIFOOD comunicará al titular las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas (suspensión o retirada de certificados).

También se tendrán en cuenta las especificidades de cada Comunidad Autónoma, relativas al procedimiento sancionador, y se llevarán a cabo según se describe en los anexos de cada Comunidad Autónoma en que aplique este punto.

6.1. SUSPENSIÓN

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

Durante el periodo de mantenimiento del certificado, CERTIFOOD puede decidir la suspensión de la certificación. Esta suspensión supone la inhabilitación para que el concesionario haga uso del certificado hasta que se resuelvan las anomalías encontradas.

Las situaciones que pueden dar lugar a la suspensión son:

- No realizar las auditorías de renovación, mantenimiento, adicionales o extraordinarias dentro del plazo establecido para ello, por causas debidas al titular y no justificadas adecuadamente.
- Superar el tiempo establecido para presentar acciones correctivas adecuadas y suficientes, de modo que se incumplan los criterios de certificación.
- El titular realiza intencionadamente un uso fraudulento del certificado.
- El titular pone en el mercado producto no certificado o con calificación distinta a la que corresponda.
- El titular aporta información falsa a CERTIFOOD de manera intencionada.
- El titular incumple las obligaciones contractuales con CERTIFOOD.
- Se produce una reclamación justificada que pone de manifiesto una amenaza seria a la seguridad de los consumidores.

CERTIFOOD exigirá al titular, desde el momento de la suspensión y hasta que se le notifique el levantamiento de la misma:

- Que no puede utilizar el certificado.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que tome acciones correctoras con el producto con posibles defectos que ha motivado dicha suspensión (incluyendo cuando sea necesario su retirada del mercado).
- Que cese la comercialización del producto certificado.

Para solucionar esta situación el titular deberá establecer acciones correctivas y aportar pruebas que demuestren que se han puesto en práctica eficazmente. CERTIFOOD las analizará y realizará un control adicional. Después, se tomará la decisión de mantener o retirar el certificado.

En el caso de suspensiones en las que el operador no establezca acciones correctivas, si una vez finalizado el plazo establecido por Certifood (Certifood a la hora de establecer dicho plazo tendrá en cuenta que las acciones correctivas deben estar desarrolladas e implantadas, antes de que el certificado en vigor caduque, y dicho plazo será comunicado al operador), el operador sigue sin establecer acciones correctivas, pasará sistemáticamente a la retirada, según se indica a continuación.

El periodo máximo que puede permanecer suspendido un certificado será de seis meses desde su notificación, siempre y cuando el certificado esté en vigor. Trascurrido este tiempo, si no se han solventado las deficiencias se procederá a la retirada según se indica a continuación.

En caso de que las acciones correctivas necesiten un plazo superior a los 6 meses, dicha suspensión podrá prolongarse hasta un máximo de 6 meses adicionales, siempre y cuando el certificado esté en vigor. Si se ha aplicado previamente una medida de prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un periodo determinado, ese tiempo no computará a efectos de suspensión del certificado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

Además, en caso de que haya indicaciones específicas por parte de la Autoridad Competente, se aplicarán.

6.2. RETIRADA

CERTIFOOD podrá retirar el certificado en caso de que:

- Exista una información que indique que el producto ya no cumple los requisitos del sistema de certificación.
- La empresa certificada no realice el pago de los trabajos realizados.
- El titular no ha demostrado satisfactoriamente a CERTIFOOD que se ha resuelto la situación que dio lugar a la suspensión del certificado en el plazo establecido.
- El titular lo solicita porque decide no renovar y/o no mantener por más tiempo la certificación.
- Cierre de la empresa o cese de la producción certificada.
- Modificaciones sustanciales en los documentos normativos.
- Cuando los incumplimientos cometidos por el titular sean muy graves. En estos casos, CERTIFOOD podrá proceder a la retirada sin necesidad de que antes haya habido suspensión.

En estos casos, CERTIFOOD exigirá al titular:

- La devolución de todos los documentos de certificación, tal y como se firma en el Acuerdo de Certificación. Estos documentos serán entre otros el Certificado de Producto, y el Acuerdo de Certificación del Certificado.
- Que no puede hacer uso del certificado.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que cese la comercialización del producto certificado, y retire del mercado los productos afectados.

Si después de la retirada el titular quisiera obtener el certificado, tendría que corregir todos los incumplimientos detectados, y someterse de nuevo al proceso de certificación, tras haber cumplido el periodo de duración de la retirada, conforme a las indicaciones dadas por las Autoridades Competentes (Ver Anexos).

La retirada del certificado será comunicada por CERTIFOOD al titular y supone su invalidación total.

Si el titular decide durante el periodo de validez de la certificación que no quiere mantener por más tiempo la certificación, éste deberá informar a CERTIFOOD, solicitando la baja, para que proceda a la retirada del certificado.

En cualquier caso, CERTIFOOD comunicará al titular las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas. Así mismo se notificarán estas acciones a la Autoridad Competente.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

CAPÍTULO 4
QUEJAS Y APELACIONES

1. QUEJAS

En caso de que el interesado o una tercera parte interesada estén en desacuerdo con algún aspecto del proceso de certificación, podrán presentar una queja a CERTIFOOD. El reclamante dispone de 30 días naturales, para presentar dicha queja, contados desde el día siguiente a la actuación con la que no esté de acuerdo.

Para que el reclamante tenga constancia de que su queja se ha presentado dentro del plazo y que la información aportada es correcta, se recomienda que se presente por correo certificado con acuse de recibo.

En el caso de que la información aportada por el interesado no sea completa o no se corresponda con la requerida, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el interesado para que facilite los datos necesarios.

Cuando la información aportada sea correcta y suficiente, CERTIFOOD inicia la tramitación de la queja.

En función de las alegaciones que el interesado indique en la queja, CERTIFOOD determinará los agentes que deban asumir la responsabilidad de analizar el caso y, si procede, los aspectos o fases del proceso de certificación que haya que repetir.

CERTIFOOD facilitará una respuesta al interesado en relación a la queja presentada.

La objetividad y neutralidad de este procedimiento se aseguran a través de la designación de personas diferentes de las que realizaron los correspondientes trabajos inicialmente.

2. APELACIONES

Si el interesado no está de acuerdo con el resultado de una decisión de certificación o con la resolución de una queja, dispone de un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la decisión, para la presentación de su recurso.

El plazo para recurrir comienza al día siguiente al que se recibe la notificación de CERTIFOOD comunicando la decisión de certificación o la resolución de la queja.

La apelación deberá formularse por escrito. Para ello el interesado se dirigirá a CERTIFOOD, para que le facilite un impreso de Apelación. En dicho registro hará constar las razones por las que decide apelar. Aportará también la documentación que considere oportuna.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

Si los motivos que interpone el apelante son razonables y justificados, CERTIFOOD procederá al estudio y valoración de la apelación, para tomar una decisión.

Para llevarlo a cabo, CERTIFOOD designa personas que no hayan intervenido, según corresponda por el origen del recurso, en los procesos de certificación y de queja anteriores, ni en la Decisión de Certificación.

CERTIFOOD enviará un informe por escrito al apelador, informándole del resultado de la apelación presentada.

La decisión de CERTIFOOD es definitiva y con ella concluye el procedimiento de certificación en lo que hace referencia al ámbito contractual entre CERTIFOOD y el interesado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

CAPÍTULO 5 USO DE LA MARCA

1. USO DE LA IDENTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

El titular de una certificación de Producción Ecológica en vigor podrá hacer uso del etiquetado referido a la Producción Ecológica para su producción certificada, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en los documentos normativos.

Los auditores de CERTIFOOD verificarán el correcto uso del etiquetado de Producción Ecológica en los productos certificados durante el transcurso de las auditorías, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 30, 32 y 33 del R (UE) 2018/848.

2. USO DEL CERTIFICADO Y DE LA MARCA CERTIFOOD

El Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD, es un documento público, al cual puede acceder todo el interesado a través de su página web www.certifood.org .

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

ANEXO 1 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CASTILLA-LA MANCHA
--

1. ANALISIS DE RIESGO

El OC debe realizar una valoración del nivel del riesgo en base a la probabilidad de incumplimiento, sobre todos los operadores y grupos de operadores con contrato vigente a 31 de diciembre del año anterior, quedando reflejado en su plan anual de control. En todo caso, la valoración del nivel del riesgo se deberá haber realizado siempre antes que la visita anual.

Una vez realizada la valoración del riesgo, el OC ordenará de mayor a menor nivel de riesgo los operadores y grupos de operadores, dividiéndose la relación en dos estratos. En el primero de ellos estarán el 50% de los operadores con mayor nivel de riesgo, mientras que en el segundo estrato estarán el resto de los operadores.

La valoración del nivel del riesgo se realizará según los criterios expuestos a continuación:

- Reclamaciones y sospechas fundadas de incumplimientos no demostrados que afecten a la integridad del producto.
- Incumplimientos demostrados detectados durante el año.
- Capacidad de comercializar su producción en el año con indicación a la Producción Ecológica.
- Método de producción del operador.
- Categoría del producto, actividad y magnitud.
- Tipo de producto que comercializa.
- Número de excepciones de Producción Ecológica autorizadas en el año.
- Existencia de subcontratación.
- Valor de los productos comercializados en el año.
- Tiempo durante el cual el operador se encuentra certificado en Producción Ecológica.
- Riesgos específicos por campaña.

La valoración de los niveles de riesgo de incumplimiento de un operador tendrá en cuenta todos los criterios expuestos anteriormente.

La valoración de los niveles de riesgo de un operador se realizará para todas las categorías que tenga.

En el caso de nuevos operadores o nuevos grupos de operadores, se considerarán solamente los riesgos que se puedan valorar según la descripción completa de la unidad de producción y las medidas para garantizar el cumplimiento normativo facilitada por el operador según el artículo 39 del R UE 2018/848.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

En el caso de proceder de un cambio de OC, se tendrá en cuenta la valoración del riesgo facilitada por el OC precedente, así como la planificación en su caso de visita adicional y/o toma de muestra prevista por el anterior OC.

Además, en caso de grupos de operadores, se realizará la valoración del riesgo para cada operador que compone el grupo de operadores de cara a la planificación de los controles del grupo.

El resultado de la valoración del riesgo será la base para la determinación de las visitas de control adicionales basadas en el riesgo, visitas de control no anunciadas, visitas de control no in situ y número de operadores objeto de muestreo mínimo.

Asimismo, esta evaluación se utilizará para seleccionar anualmente la muestra de los grupos de operadores para las nuevas inspecciones (las cuales se llevarán a cabo de forma física sobre el terreno en presencia de los miembros seleccionados), las visitas de control adicional y no anunciadas y la realización del muestreo mínimo.

2. PLANES DE MUESTREO

2.1 OPERADORES SUJETOS A TOMA DE MUESTRAS

Cada año, será objeto de muestreo un mínimo del 5 % de los operadores y un mínimo del 2 % de los miembros de cada grupo de operadores, sujetos a control de Certifood, dentro de su explotación/instalación, en el marco de la auditoría anual que debe realizar el organismo de control.

2.2. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA TOMA DE MUESTRAS

Para garantizar el derecho de los operadores, que sean sometidos a una toma de muestras, a solicitar un dictamen de expertos adicional, se actuará de la siguiente manera:

- La toma de muestras se tomará por duplicado, dos ejemplares homogéneos (ejemplar 1 y ejemplar 2), que serán acondicionados, precintados y etiquetados de manera que cada ejemplar garantice la identidad de las muestras con su contenido y sea imposible su manipulación, durante el tiempo de la conservación de las mismas.
No obstante, a lo anterior, si el operador renuncia a la toma de muestras por duplicado, es decir, que acepta los resultados analíticos procedentes análisis inicial, se procederá únicamente a la recogida de la muestra inicial. Esta excepción se recogerá en el documento destinado a la toma de muestras.
- Si se toman los dos ejemplares, el ejemplar 2 será conservado en condiciones óptimas por CERTIFOOD, en las condiciones de congelación o refrigeración que sean necesarias en función del producto, hasta la obtención de los resultados analíticos del ejemplar 1 o análisis inicial.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

- La muestra será tomada por CERTIFOOD en base a su procedimiento interno, y será representativa de la explotación/instalación.

CERTIFOOD enviará la muestra inicial tomada a un laboratorio designado por la Autoridad Competente (ejemplar 1), y éste realizará el análisis de la misma y emitirá un boletín con los resultados analíticos correspondientes al análisis inicial.

Cuando del resultado del análisis inicial se deduzcan incumplimientos a las disposiciones vigentes, CERTIFOOD informará al operador inmediatamente, en cualquier caso el día que se lo comunique el laboratorio o al siguiente día hábil.

En el supuesto de que el operador no esté de acuerdo con el resultado podrá solicitar, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del resultado desfavorable, la realización del análisis al ejemplar 2.

En este caso, el operador indicará en dicha solicitud, el laboratorio elegido para su realización, que deberá ser uno de los laboratorios especificados por la Autoridad Competente.

En el caso de que el operador no comunique el laboratorio elegido se considerará que el operador renuncia a la elección de laboratorio y se realizará, preferiblemente, en un laboratorio distinto al que realizó el análisis inicial, a elección del organismo de control dentro de los designados por la Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas, y, si no fuera posible, en el mismo laboratorio donde se hizo el primer análisis.

En este segundo análisis se utilizarán las mismas técnicas empleadas, e idénticos niveles de detección, que en el análisis inicial.

El resultado del segundo análisis prevalecerá sobre el primero.

Una vez que CERTIFOOD tenga el resultado del segundo análisis, y sea cual sea éste, informará inmediatamente al operador, en cualquier caso, el día que lo comunique el laboratorio o al siguiente día hábil.

La renuncia expresa o tácita a efectuar un segundo análisis o el incumplimiento de los plazos establecidos supone la aceptación de los resultados a los que se hubiese llegado en el análisis inicial y, por tanto, los resultados del análisis inicial se considerarán definitivos.

Cuando un operador informe al OC de una sospecha fundada de incumplimiento debido a la presencia de productos o sustancias no autorizados o esta no pueda descartarse, el operador o grupo de operadores proporcionará, cuando proceda y se disponga de ellos, al menos los elementos siguientes:

- Información y documentos relativos al proveedor (albarán de entrega, factura, certificado del proveedor, etc.);
- El seguimiento del producto con los datos del lote, la cantidad de existencias y la cantidad de producto vendida;
- Los resultados de laboratorio, procedentes de un laboratorio acreditado, cuando proceda y estén disponibles;

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

- El registro de muestreo en la que se detallen la hora, el lugar y el método utilizado para tomar la muestra;
- Toda información relativa a cualquier sospecha anterior relacionada con el producto o la sustancia no autorizados de que se trate;
- Cualquier otro documento pertinente para aclarar el asunto.

3. MEDIDAS A ADOPTAR POR DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Para cada uno de los incumplimientos detectados el operador deberá:

- Determinar las causas que han motivado cada incumplimiento
- Establecer un plan de acciones correctivas para resolver cada incumplimiento. El plan de acciones correctivas incluirá, en todo caso, el análisis de las causas, la corrección inmediata para eliminar cada incumplimiento, la acción correctiva implantada para eliminar su causa.
- Establecer el plazo previsto para su implantación.
- Una vez implantadas las acciones correctivas, evaluar la eficacia de éstas para resolver las causas que dieron lugar al incumplimiento.

El operador deberá aportar a CERTIFOOD el plan de acciones correctivas diseñado y las evidencias que demuestren que los incumplimientos han sido adecuadamente resueltos, para que se pueda evaluar si los incumplimientos reciben el tratamiento adecuado. El plazo para la presentación de acciones correctivas para solventar los incumplimientos graves y críticos será de **5 días**, y **28 días** para la presentación de acciones correctivas para solventar los incumplimientos leves.

Los incumplimientos graves y críticos detectados en el proceso de auditoría que no sean cerrados de forma satisfactoria en un periodo máximo de **5 días**, darán lugar a la suspensión de la certificación de la producción ecológica, y serán comunicadas de inmediato (el día de su detección o al día siguiente hábil) a la Autoridad Competente.

En caso de detección de incumplimientos que den lugar a Retirada del certificado (B7) o en el caso de suspensiones que no se presenten acciones correctivas suficientes (una vez finalizado el plazo establecido por la Entidad de control, el operador sigue sin responder a la solicitud de acciones correctivas, pasará sistemáticamente a la retirada (B7)), también conllevará la prohibición de poder ser certificado de nuevo, por otra entidad o por la misma, que será de un periodo de 6 meses a partir de la fecha de la retirada, y así será comunicado a la Autoridad Competente.

4. CAMBIO DE ORGANISMO DE CONTROL

Cuando un operador decida cambiar de organismo de control, deberá solicitar la baja por escrito en el anterior organismo de control que estaba inscrito, y presentar a CERTIFOOD la Solicitud de Certificación firmada junto con el documento de comunicación de baja, para que CERTIFOOD pueda solicitar la información del expediente a la Autoridad Competente de forma correcta, y así continuar con el periodo de conversión o calificación ecológica que tuviera anteriormente.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

5. TRAMITACIONES EXCEPCIONALES

• Utilización de semillas y material vegetal

En base a la excepción contemplada en el Reglamento (UE) 2018/848, sobre el uso de material de reproducción vegetal no ecológico se podrá autorizar el uso de material de reproducción vegetal no ecológico según las indicaciones dadas en el R UE 2018/848, cuando:

- Las semillas no se han tratado con productos fitosanitarios distintos de los autorizados para el tratamiento de semillas.
- La semilla se ha producido sin utilizar organismos modificados genéticamente o productos derivados de dichos organismos.
- No exista variedad que se desea obtener en la Base de Datos (base de datos informatizada en la que se recogen las variedades de semillas o patatas de siembra disponibles en el territorio nacional obtenidas mediante el método de producción ecológico elaborada y publicada por cada Estado miembro).
- No existe suministrador de semilla.
- No existe variedad inscrita en la base de datos ni alternativa razonable.
- Se justifique investigación, ensayos o pruebas para conservación de variedades.

Una vez que el operador solicite la utilización de semillas y/o material vegetal a CERTIFOOD, la autorización se podrá conceder siempre que, cumpliéndose lo anterior:

- Se solicite con anterioridad a la siembra/plantación del cultivo.
- Se cumplimente el registro de Solicitud de Utilización de Semillas y/o Material Vegetal correctamente y con la información solicitada.

CERTIFOOD analizará las circunstancias y las pruebas presentadas y podrá emitir autorización. Esta autorización sólo será aplicable a un periodo vegetativo por solicitud.

Así mismo será de aplicación cualquier excepción que a este respecto publique reglamentariamente la Autoridad Competente.

• Operaciones de manejo de animales

Deberá solicitar autorización a la Autoridad Competente, un operador que vaya a realizar alguna de las operaciones en el Manejo de los animales (colocación de gomas en el rabo, corte de rabo, recorte de dientes, recorte del pico, descuerne, castración física) o cualquier otra operación marcada como excepción al método de producción ecológica en el R (UE) 2018/848, como:

- Aumento del porcentaje de reposición anual con ganado no ecológico
- Atado de los animales
- Utilización de animales no ecológicos en explotaciones avícolas ecológicas
- Circunstancias catastróficas (que den lugar a la renovación o reconstitución del rebaño, manada o colmenar, autorización del uso temporal de alimentación no ecológica, alimentación de las abejas con miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico)

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

Para realizar dicha solicitud, deberá cumplimentar los registros correspondientes en cada caso, y adjuntar las evidencias que considere oportunas. El operador enviará a CERTIFOOD dicha documentación, que tras la revisión favorable/desfavorable de la documentación aportada, enviará un informe a la Autoridad Competente que será quien autorice/deniegue la excepción solicitada.

Así mismo será de aplicación cualquier excepción que a este respecto publique reglamentariamente la Autoridad Competente.

- **Autorización de ingredientes de origen agrario no ecológicos**

Cuando un operador que se dedique a la transformación de alimentos ecológicos necesite hacer uso por primera vez de un ingrediente de origen agrario no ecológico, y éste no se encuentre descrito en el R (UE) 2018/848 para poder hacer uso del mismo, tendrá que presentar una solicitud previa a la elaboración del producto transformado, y deberá adjuntar a dicho solicitud, al menos:

- Evidencias que demuestren que el ingrediente en cuestión en su variante ecológica no se produce en la Unión Europea en cantidad suficiente.
- Evidencias que demuestren que el ingrediente en cuestión en su variante ecológica no puede importarse de terceros países.
- Evidencias que demuestren que el operador ha establecido los contactos necesarios con los proveedores de la Unión Europea para asegurarse de la no disponibilidad del ingrediente en cuestión con las condiciones de calidad necesarias.
- Solicitud donde describa todos los datos relativos al ingrediente solicitado (denominación, descripción, cantidades, etc.) y los datos relativos al producto a elaborar (denominación, lista de ingredientes, etc.).

Para tramitar esta solicitud, el operador deberá enviar las evidencias y documentos mencionados anteriormente a CERTIFOOD. Tras la revisión favorable/desfavorable de la documentación aportada, se enviará a la Autoridad Competente que será quien autorice/deniegue la excepción.

Si en algún caso, el operador va a hacer uso de aditivos restringidos en la transformación de alimentos ecológicos, también deberá enviar la solicitud de excepción con los datos oportunos a CERTIFOOD, que tras la revisión favorable/desfavorable de la documentación aportada, la enviará a la Autoridad Competente que será quien autorice/deniegue la excepción.

- **Modificaciones del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio en producción ecológica**

La autoridad competente podrá:

- Reconocer con carácter retroactivo el Periodo de Conversión, tal y como indica el R (UE) 2018/848.
- Prorrogar el Periodo de conversión.
- Reducir el periodo de conversión.

Para realizar esta solicitud, el operador deberá enviar los documentos oportunos (Informes técnicos, evidencias, etc.) a CERTIFOOD. La documentación será revisada y si todos los datos son

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

los solicitados por la Autoridad Competente, dicha solicitud será enviada a la Autoridad Competente que será quien autorice/deniegue estas excepciones.

6. CONTROLES ADICIONALES A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE PISTACHOS

El albarán de entrega de los productores de pistacho ecológico deberá contener la siguiente información:

- Datos del productor: Nombre o razón social y NIF.
- Datos del elaborador: Nombre o razón social y NIF.
- Cantidad de pistacho, categoría (Eco o Conversión), variedad, descripción del estadio del pistacho (VERDE, PELADO, SECO), Lote o parcelas de origen.
- Código o nombre de organismo de control que lo certifica
- Firma por ambas partes.

Se formalizará un documento que contenga el total del producto entregado por los productores al elaborador, detallado por día de entrega. En este documento se detallarán todos los albaranes de entrega del productor con los documentos de trazabilidad del elaborador a la entrada de mercancía. Este documento se firmará por ambas partes al final de la campaña.

En este documento se detallarán todos los albaranes de entrega del productor con los documentos de trazabilidad del elaborador a la entrada de mercancía. Este documento se firmará por ambas partes al final de la campaña.

Se formalizará un documento por parte del elaborador en el que figuren las entregas recibidas de cada uno de sus proveedores (productores), indicando la cantidad total recibida por cada uno de ellos por categoría (Ecológico/Convencional), variedad y estadio del pistacho que se entregó (verde, pelado, seco) así como código o nombre de organismo de control que certifica a cada proveedor. Asimismo, el elaborador realizará un resumen de producto elaborado con cantidades, categorías, etc. apto para la comercialización.

El operador elaborador deberá comunicar a Certifood, antes del 1 diciembre del año en curso, los registros de cosecha comercializada, el resumen de campaña por proveedor y el resumen de producto elaborado, indicando las ventas hasta ese momento y las existencias en sus instalaciones. El productor deberá comunicar al organismo de control, antes del 1 diciembre, si tiene a esa fecha producción en sus instalaciones que no ha comercializado o si ha comercializado producto como no ecológico de sus parcelas ecológicas.

La Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas (Autoridad Competente) enviará a Certifood los resúmenes de campaña correspondientes. Certifood, evaluará, en base a esta información, si la producción entregada por cada productor está acorde con la superficie certificada teniendo en cuenta los años de la plantación y su potencial productivo.

Para la evaluación Certifood, comprobará durante la auditoría que los datos reflejados en los resúmenes de campaña coinciden con los albaranes de entrega que deben estar en posesión del productor.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

ANEXO 2 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ANDALUCÍA

1. EVALUACION DEL RIESGO DE LOS OPERADORES/AS

Certifood debe realizar una valoración del nivel del riesgo sobre todos los operadores y grupos de operadores con contrato vigente a 31 de diciembre del año anterior, quedando reflejado en su plan anual de control. En todo caso, la valoración del nivel de riesgo se deberá haber realizado siempre antes que la visita anual.

La valoración debe llevarse a cabo a todos los operadores/as según **NIF**.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de riesgo para evaluar a los operadores y grupo de operadores:

- Reclamaciones y sospechas fundadas de incumplimientos no demostrados que afecten a la integridad del producto.
- Incumplimientos demostrados detectados durante el año.
- Capacidad de comercializar su producción en el año con indicación a la Producción ecológica.
- Método de producción del operador.
- Categoría de producto/actividad/magnitud.
- Tipo de producto que comercializa.
- Número de excepciones de Producción Ecológica autorizadas en el año.
- Existencia de subcontratación.
- Valor de los productos comercializados en el año.
- Tiempo durante el cual el operador se encuentra certificado en Producción Ecológica.
- Riesgos específicos por campaña.

Una vez realizada la valoración del riesgo, el OC ordenará de mayor a menor el nivel de riesgo de los operadores y grupos de operadores, dividiéndose la relación en dos estratos. En el primero de ellos estarán el 50% de los operadores de mayor nivel de riesgo, mientras que en el segundo estrato estarán el resto de los operadores.

En el caso de proceder de un cambio de OC, se tendrá en cuenta la valoración del riesgo facilitada por el OC precedente, así como la planificación en su caso de visita adicional y/o toma de muestra prevista por el anterior OC.

El resultado de la valoración del riesgo será la base para la determinación de las visitas de control adicionales basadas en el riesgo, visitas de control no anunciadas, visitas de control no in situ y número de operadores objeto de muestreo mínimo.

Asimismo, esta evaluación se utilizará para seleccionar anualmente la muestra de los grupos de operadores para las nuevas inspecciones (las cuales se llevarán a cabo de forma física sobre el

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

terreno en presencia de los miembros seleccionados), las visitas de control adicional y no anunciadas y la realización del muestreo mínimo.

2. PLANES DE MUESTREO

2.1. OPERADORES SUJETOS A TOMA DE MUESTRAS

Cada año, será objeto de muestreo un mínimo del 5 % de los operadores y un mínimo del 2 % de los miembros de cada grupo de operadores, sujetos a control del OC.

Para la elección de operadores o miembros de cada grupo de operadores a los que se les realizará toma de muestras, se tendrá en cuenta:

Adicionalmente, se tomarán muestras si existe sospecha del uso de sustancias o técnicas no autorizadas en producción ecológica.

Además, se realizarán muestras en los casos de indicio de deriva o aplicación directa de plaguicidas.

Cuando haya cultivos establecidos, con carácter general, las muestras que se tomen serán de material vegetal (tallos y/o hojas) y no de frutos.

De manera específica se seguirán las siguientes indicaciones:

- En la visita inicial de todos los operadores de cultivos hortícolas y frutos rojos, se deberá realizar un análisis multiresiduos de muestras de suelo incluyendo sustancias activas herbicidas.
- Para solicitudes de RRPC de parcelas destinadas al cultivo de hortalizas, tanto al aire libre como en invernadero, así como de cultivos procedentes de material de reproducción vegetativa no ecológico, además de la muestra de suelo se realizará tras la puesta en cultivo de las parcelas una toma de muestras de material vegetal de hojas y/o tallos (no de fruto) adjuntándose los informes de resultados analíticos al informe técnico del RRPC.
- En caso de incumplimientos supuesto:
 - Se realizarán muestras de material vegetal en los casos de incumplimiento supuesto de deriva o aplicación directa de plaguicidas.
 - Se realizará muestreo de suelo en el caso de incumplimiento supuesto de la aplicación de productos herbicidas.

2.2. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA TOMA DE MUESTRAS

Para garantizar el derecho de los operadores, que sean sometidos a una toma de muestras, a solicitar un dictamen de expertos adicional, se actuará de la siguiente manera:

- La toma de muestras se tomará por duplicado, dos ejemplares homogéneos (ejemplar 1 y ejemplar 2), que serán acondicionados, precintados y etiquetados de manera que cada

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

ejemplar garantice la identidad de las muestras con su contenido y sea imposible su manipulación, durante el tiempo de la conservación de las mismas.

No obstante, a lo anterior, si el operador renuncia a la toma de muestras por duplicado, es decir, que acepta los resultados analíticos procedentes análisis inicial, se procederá únicamente a la recogida de la muestra inicial. Esta excepción se recogerá en el documento destinado a la toma de muestras.

- El ejemplar 2 será conservado en condiciones óptimas por CERTIFOOD, en las condiciones de congelación o refrigeración que sean necesarias en función del producto, hasta la obtención de los resultados analíticos del ejemplar 1 o análisis inicial.
- La muestra será tomada por CERTIFOOD en base a su procedimiento interno, y será representativa de la explotación/instalación.

CERTIFOOD enviará la muestra inicial tomada a un laboratorio designado por la Autoridad Competente (ejemplar 1), y éste realizará el análisis de la misma y emitirá un boletín con los resultados analíticos correspondientes al análisis inicial.

Cuando del resultado del análisis inicial se deduzcan incumplimientos a las disposiciones vigentes, CERTIFOOD informará al operador inmediatamente, en cualquier caso, el día que se lo comunique el laboratorio o al siguiente día hábil.

En el supuesto de que el operador no esté de acuerdo con el resultado podrá solicitar, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del resultado desfavorable, la realización del análisis al ejemplar 2.

En este caso, el operador indicará en dicha solicitud, el laboratorio elegido para su realización, que deberá ser uno de los laboratorios especificados por la Autoridad Competente.

En el caso de que el operador no comunique el laboratorio elegido se considerará que el operador renuncia a la elección de laboratorio y se realizará, preferiblemente, en un laboratorio distinto al que realizó el análisis inicial, a elección del organismo de control dentro de los designados por la Autoridad Competente, y, si no fuera posible, en el mismo laboratorio donde se hizo el primer análisis.

En este segundo análisis se utilizarán las mismas técnicas empleadas, e idénticos niveles de detección, que en el análisis inicial.

El resultado del segundo análisis prevalecerá sobre el primero.

Una vez que CERTIFOOD tenga el resultado del segundo análisis, y sea cual sea éste, informará inmediatamente al operador, en cualquier caso, el día que lo comunique el laboratorio o al siguiente día hábil.

La renuncia expresa o tácita a efectuar un segundo análisis o el incumplimiento de los plazos establecidos supone la aceptación de los resultados a los que se hubiese llegado en el análisis inicial y, por tanto, los resultados del análisis inicial se considerarán definitivos.

3. MEDIDAS A ADOPTAR POR DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

El operador deberá aportar a CERTIFOOD el plan de acciones correctivas diseñado y las evidencias que demuestren que los incumplimientos han sido adecuadamente resueltos, para que se pueda evaluar si los incumplimientos reciben el tratamiento adecuado. El plazo para la presentación de dicho plan, será de **5 días naturales** para la presentación de AACC para solventar los incumplimientos graves y críticos, y **15 días naturales** para los leves

El incumplimiento de estos plazos, dará lugar a la no concesión de la certificación o a la suspensión del certificado del operador.

4. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

Además de aplicarse lo establecido en el punto 6 del presente Reglamento, se tendrá en cuenta que:

Se aplicará un periodo de **6 meses**, a suspensiones del certificado. Podrá prolongarse hasta un máximo de 6 meses adicionales en el caso de que acciones correctoras necesiten un plazo superior a 6 meses. Este periodo de suspensión no computará como tiempo de retirada.

En caso de suspensiones en las que el operador no responde a la solicitud de acciones correctivas, si una vez finalizado el plazo establecido por el organismo de control, pasará sistemáticamente a la retirada B7, y se aplicará un periodo de 6 meses tal y como indica el CATIN-ECO.

Se aplicará un periodo de **18 meses**, a retiradas del certificado provocadas por incumplimientos demostrados críticos.

En el caso de grupo de operadores se debe cumplir lo establecido en el artículo 36, apartado 2 del R (UE) 2018/848.

5. CAMBIO DE ORGANISMO DE CONTROL

Cuando un operador decida cambiar de organismo de control, y contratar los servicios de CERTIFOOD, deberá solicitar el cambio de Organismo de Control tal y como indica la Instrucción sobre el cambio de Organismo de Control en producción ecológica (ECO-09-IN).

6. TRAMITACIONES EXCEPCIONALES

- **Operaciones de manejo de animales**

Procedimiento de autorización de excepciones en ganadería ecológica (ECO-10-PR).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

- **Autorización de ingredientes de origen agrario no ecológicos y restringidos.**

Las autorizaciones se realizarán según se indica en el "Procedimiento para la solicitud de autorización de ingredientes de origen agrario no ecológicos" (PI-01-SAINE).

- **Modificaciones del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio en producción ecológica.**

Las autorizaciones se realizarán según se indica en la "Instrucción sobre modificaciones del periodo de conversión en producción ecológica (RRPC, APC y RPC)" (ECO-07-IN).

7. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

En caso de que un operador considere o sospeche que un producto que él ha producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple las normas relativas a la producción ecológica, iniciará procedimientos bien para retirar de dicho producto cualquier referencia al método de producción ecológico, bien para separar e identificar el producto. Solamente lo podrá enviar para su transformación o envasado o comercializarlo tras haber disipado esa duda, a menos que su comercialización se realice sin indicación alguna de referencia al método de producción ecológico. En caso de plantearse una duda de este tipo, el operador informará inmediatamente y como máximo 24 horas desde su conocimiento a CERTIFOOD.

CERTIFOOD podrá exigir que el producto no sea comercializado con indicaciones que se refieran al método de producción ecológico hasta que la información obtenida del operador o de otras fuentes le haya convencido de que la duda ha sido disipada.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

ANEXO 3 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CASTILLA Y LEÓN

1. ANALISIS DE RIESGO

El nivel de riesgo asignado al operador será el resultado de la suma de la puntuación de todos los criterios de riesgo evaluados según el formulario establecido para ello, y se realizará por NIF.

Para la valoración del riesgo de los grupos de operadores se sumará el total de puntuaciones obtenido por cada uno de sus miembros.

Una vez realizada la valoración del riesgo, Certifood listará el conjunto de los operadores y grupos de operadores que tiene inscritos, ordenándolos de mayor a menor nivel de riesgo, dividiéndose en dos estratos con el mismo número de integrantes.

El análisis de riesgo que se aplica sobre la base de la probabilidad de incumplimiento tendrá en cuenta criterios relacionados con las características de su actividad y el impacto o trascendencia que puede tener un incumplimiento sobre el sector o el mercado. En particular, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de riesgo para evaluar a los operadores y grupo de operadores:

- Reclamaciones y sospechas fundadas de incumplimientos no demostrados que afecten a la integridad del producto.
- Incumplimientos demostrados detectados durante el año
- Capacidad de comercializar su producción en el año con indicación a la Producción Ecológica.
- Método de producción del operador.
- Categoría de producto, actividad y magnitud.
- Tipo de producto que comercializa.
- Número de excepciones de Producción Ecológica autorizadas en el año.
- Existencia de subcontratación.
- Valor de los productos comercializados en el año.
- Tiempo durante el cual el operador se encuentra certificado en Producción Ecológica.
- Riesgos específicos por campaña.

El resultado de la valoración del riesgo será la base para la determinación de las visitas de control adicionales basadas en el riesgo, visitas de control no anunciadas, visitas de control no in situ y número de operadores objeto de muestreo mínimo.

Asimismo, esta evaluación se utilizará para seleccionar anualmente la muestra de los grupos de operadores para las nuevas inspecciones (las cuales se llevarán a cabo de forma física sobre el terreno en presencia de los miembros seleccionados), las visitas de control adicional y no anunciadas y la realización del muestreo mínimo.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

2. PLANES DE MUESTREO

2.1. OPERADORES SUJETOS A TOMA DE MUESTRAS

Cada año, será objeto de muestreo un mínimo del 5 % de los operadores y un mínimo del 2 % de los miembros de cada grupo de operadores, sujetos a control de la EC.

2.2. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 562/2025 y los métodos de muestreo cumplirán la normativa que le sea de aplicación en función de la naturaleza de la muestra.

La toma de muestras se realizará en presencia del operador o de su representante, excepto en los supuestos de toma de muestras derivados de comercialización por medios de comunicación a distancia.

Las operaciones relacionadas con la toma de muestras (recogida, acondicionamiento, envasado, etiquetado y precintado) serán realizadas por el responsable de la toma de muestras de CERTIFOOD. No obstante, en los supuestos previstos normativamente (productos sin envasar, granel, envasado en punto de venta u otros equivalentes), el operador podrá realizar el acto material de manipulación bajo la supervisión del responsable de la toma de muestras de CERTIFOOD y siguiendo sus instrucciones, a fin de reproducir las condiciones habituales de manejo del producto.

El responsable de la toma de muestras de CERTIFOOD informará al operador, del procedimiento que va a seguir, de su derecho a que se realice un segundo dictamen pericial y de si es posible tomar una cantidad de muestra suficiente para realizar un segundo análisis. Esta casuística quedará reflejada en el Acta de toma de muestras, en el apartado de observaciones.

Cuando el operador haya solicitado que se recoja cantidad de muestra suficiente para realizar un segundo análisis y siempre que esto sea posible, la muestra se subdividirá en dos submuestras independientes, que se envasarán, identificarán, etiquetarán precintarán y firmarán, con el fin de garantizar su integridad e identidad. La subdivisión será realizada por el responsable de la toma de muestras de CERTIFOOD, y así quedará indicado en el Acta de toma de muestras, en el apartado de observaciones.

Cuando sea necesario realizar toma de muestras en controles oficiales de operadores que comercialicen productos por medios de comunicación a distancia, podrá efectuarse realizando un pedido de los productos objeto de toma de muestras sin identificarse, procurando que sea en cantidad suficiente para permitir la subdivisión de la muestra.

Cuando el responsable de la toma de muestras de CERTIFOOD esté en posesión de la muestra la subdividirá en dos submuestras que se envasarán, identificarán, etiquetarán, precintarán y firmarán con el fin de garantizar la identidad de las muestras y su contenido.

Éste, una vez que tenga la muestra en su poder, informará al operador de este hecho, enviándole copia del documento de toma de muestras.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

Tras la recepción del resultado analítico, si éste es desfavorable, se notificará al operador el mismo día que en que se ha recibido el resultado o al día siguiente hábil, para que éste pueda ejercer su derecho a un segundo dictamen pericial en el plazo previsto.

El operador tiene un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la notificación del resultado desfavorable, para solicitar este segundo análisis pericial. Dicha solicitud recogerá los datos mínimos del formato IT001.ITA.A04. El operador podrá:

1. Solicitar una **revisión documental**. Junto con la solicitud indicará la persona o personas expertas (máximo 2 personas) encargadas de revisar el expediente. También podrá indicar que solicita que sea el ITACyL el que realice dicha revisión.

Se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Certifood tras recibir la solicitud realizará las siguientes actuaciones:

- Revisará la solicitud y la formación del/los experto/s con el fin de comprobar que cumplen con los requisitos establecidos en el anexo del Real Decreto 562/2025, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- Si hay errores subsanables o considera que el experto no cumple con los requisitos establecidos, comunicará este hecho al operador y le dará un plazo no superior a 10 días hábiles para que subsane la solicitud.
- Indicará al operador dónde y cómo va a poder realizar esta revisión documental. Esta sistemática de actuación estará incluida en los procedimientos de la EC y será comunicada al ITACyL con carácter previo a su aplicación. En todo caso, la siguiente documentación estará disponible en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la última comunicación del operador:
 - * Registro de toma de muestras
 - * Base legal de la toma de muestras
 - * Método de muestreo
 - * Documentación relativa a las condiciones de conservación de la muestra, incluyendo el transporte y el registro de la muestra en el laboratorio
 - * Acreditación del laboratorio, determinación analítica, matriz y ensayo
 - * Designación del laboratorio
 - * Método de análisis, procedimiento analítico utilizado
 - * Informe de ensayo
 - * Resultado y valoración del cumplimiento.

b) El operador o el experto designado remitirá, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde el acceso a la documentación, un informe valorando la documentación revisada. Si no remite dicho informe en el plazo establecido, se entenderá que está de acuerdo con las condiciones del muestreo.

c) Certifood remitirá toda la documentación de este expediente al ITACyL a través del correo electrónico controloficial@itacyl.es para su revisión. Tras la evaluación del expediente, el ITACyL dictaminará si invalida o no la toma de muestras en un plazo no superior a 10 días hábiles.

2. Solicitar un **segundo análisis** en aquellos casos en los que se haya subdividido la muestra. Junto con la solicitud indicará el laboratorio oficial elegido entre los laboratorios designados por cualquier autoridad competente ubicada en España e incluidos en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la matriz y análisis requerido. Si no comunica el

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

laboratorio elegido, se considera que renuncia a la elección y se realizará en el laboratorio elegido por Certifood.

a) Certifood, tras recibir la solicitud, realizará las siguientes actuaciones en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

- Revisará la solicitud y la idoneidad del laboratorio escogido por el operador.

- Comprobará:

* Que el laboratorio esté designado

* Que no haya conflicto de intereses

* Que los límites de cuantificación y/o detección cumplan la legislación vigente que, si no están legislados, deben ser iguales o menores que los del primer laboratorio

- Si considera que el laboratorio no es el idóneo, comunicará este hecho al operador y le indicará el laboratorio en el que se realizará ese segundo análisis. El laboratorio podrá ser el mismo que realizó el primer análisis u otro que cumpla los requisitos indicados anteriormente.

- Certifood solicitará al laboratorio que custodia esta submuestra que la envíe al laboratorio elegido.

- Solicitará, al menos, que este segundo análisis incluya la sustancia/s o componentes para los que se evidenció el resultado desfavorable.

b) El resultado del segundo análisis prevalecerá sobre el del primero.

Certifood informará al ITACyL que el operador ha solicitado el segundo análisis en el momento que tenga conocimiento a través de la siguiente dirección de correo electrónico controloficial@itacyl.es. Posteriormente, una vez que tenga el resultado analítico, remitirá toda la documentación de este expediente de toma de muestras al ITACyL a través de la dirección de correo electrónico indicada anteriormente.

3. Solicitar **revisión documental y segundo análisis**. El operador podrá solicitar que el segundo análisis no se ejecute hasta que se cuente con el resultado de la revisión documental. En ese caso, la duración del procedimiento será mayor y el operador deberá asumir los efectos que esta solicitud tenga sobre su actividad.

3. MEDIDAS A TOMAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

3.1 Medidas a adoptar por parte de los operadores o grupos de operadores ante una sospecha fundada de incumplimiento y por parte de las EC ante un incumplimiento supuesto.

1. Se atenderá con carácter general a lo dispuesto en el CATIN-ECO.

2. En los casos relacionados con la presencia de productos o sustancias no autorizados en Producción Ecológica se atenderá a lo dispuesto en el DI-RES-ECO teniendo en cuenta la siguiente consideración:

En caso de confirmarse la presencia de productos o sustancias no autorizadas y se concluya que no es responsabilidad del operador investigado, la EC aumentará su nivel de riesgo conforme a lo establecido para el criterio A de la valoración de nivel de riesgo y el operador deberá proponer nuevas medidas de precaución en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2018/848 para

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

evitar que vuelva a producirse una contaminación. La EC, considerando las medidas propuestas por el operador y su plazo de implantación, confirmará en controles posteriores la eficacia de las mismas. Si, una vez implantadas, las medidas no han sido eficaces, el producto no se comercializará como producto ecológico o en conversión, ni se utilizará en Producción Ecológica.

3. Las sospechas de incumplimiento recibidas por la EC serán comunicadas por esta de forma inmediata al ITACyL según lo establecido en la IT18.ITA.

3.2. Medidas a tomar en el caso de incumplimientos demostrados.

1. Si como resultado de los controles efectuados por la EC o de una denuncia de un tercero, se demuestra la existencia de uno o varios incumplimientos, la EC debe asegurarse que han sido resueltos por el operador antes de conceder o mantener la certificación. Para ello, el operador deberá:

a. determinar las causas que han motivado cada incumplimiento;

b. establecer un Plan de Acciones Correctivas (PAC) para resolver cada incumplimiento. El PAC incluirá, en todo caso, el análisis de las causas, la corrección inmediata para eliminar cada incumplimiento, la acción correctiva implantada para eliminar su causa y evitar que este se reproduzca y el plazo previsto para su implantación;

c. evaluar la eficacia del PAC para resolver las causas que dieron lugar al incumplimiento;

d. aportar las evidencias de que todos los incumplimientos han sido resueltos antes de poder conceder o mantener la certificación.

2. En caso de incumplimientos que afecten a la integridad de los productos ecológicos o en conversión a lo largo de cualquiera de las etapas de producción, preparación y distribución, como, por ejemplo, debido al uso de productos, sustancias o técnicas no autorizados, o su mezcla con productos no ecológicos, las EC, velarán por que, además de las medidas que deban tomarse de conformidad con el artículo 138 del Reglamento (UE) 2017/625, que no se haga ninguna referencia a la Producción Ecológica ni en el etiquetado ni en la publicidad de la totalidad del lote o campaña de producción de que se trate.

Estos casos serán comunicados al ITACyL en el plazo y mediante el formulario establecido a tal efecto por la IT18.ITA.

3. La EC ante un incumplimiento demostrado tomarán como referencia el Anexo "CATÁLOGO DE MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DEMOSTRADOS EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA" del CATIN-ECO para la aplicación de las medidas correspondientes. De no estar incluido el incumplimiento detectado en dicho Anexo se atenderá a lo establecido con carácter general en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 en función de la clasificación del incumplimiento.

4. En el caso de que se tome la medida de retirada del certificado se procederá, de oficio, a la baja en REGGAE, de manera que, si el operador o grupo de operadores en cuestión deseara hacer uso

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

de las referencias e indicaciones antes mencionadas, tendrá que iniciar un nuevo proceso de certificación. En el caso de que la retirada de la certificación sea por la detección de un incumplimiento crítico (Medida B7 según el Catálogo de Incumplimientos), previa a la nueva certificación, debe haberse solucionado los incumplimientos que dieron lugar a la retirada de la certificación. En ningún caso se puede establecer un periodo mínimo de retirada de la certificación.

El operador deberá aportar a CERTIFOOD el plan de acciones correctivas diseñado y las evidencias que demuestren que los incumplimientos han sido adecuadamente resueltos, para que se pueda evaluar si los incumplimientos reciben el tratamiento adecuado. El plazo para la presentación de acciones correctivas para solventar los incumplimientos graves y críticos será de **5 días**, y **28 días** para la presentación de acciones correctivas para solventar los incumplimientos leves.

4. CAMBIO DE ORGANISMO DE CONTROL

Cuando un operador decida cambiar de organismo de control, deberá solicitar la baja por escrito en el anterior organismo de control que estaba inscrito, y presentar a CERTIFOOD la Solicitud de Certificación firmada para que ésta, pueda presentar a la Autoridad Competente en el formato establecido la solicitud del cambio de entidad y la documentación descrita en la instrucción IT30.ITA, para que CERTIFOOD pueda realizar las comprobaciones indicadas en dicha IT30.ITA, y así continuar con el periodo de conversión o calificación ecológica que tuviera anteriormente.

En caso de que el operador se de de baja en CERTIFOOD para inscribirse en otro organismo de control, deberá solicitar a CERTIFOOD la documentación correspondiente para poder continuar con el periodo de conversión o calificación ecológica que tuviera anteriormente, en su actual organismo de control, tal y como indica la IT30.ITA.

5. TRAMITACIONES EXCEPCIONALES

- Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "Amarrado y/o realización de operaciones de mutilaciones en el ganado ecológico" (IT20.ITA)
- Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "Uso de ingredientes agrarios no ecológicos y/o aditivos restringidos" (IT21. ITA)
- Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica "Producción paralela en cultivos perennes" (IT23. ITA)
- Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "Circunstancias catastróficas" (IT25. ITA)
- Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "Modificación del período de conversión" (IT27. ITA)

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	Cód. documento: RGCE.P.29
		Edición: 42
		Fecha: 07/26

- Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "Uso de Material de Reproducción Vegetal en Producción Ecológica" (IT28. ITA).
- Notificación actividad de operadores exentos de certificación para la comercialización de productos ecológicos no envasados que no sean piensos (IT34. ITA).
- Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "Utilización de animales no ecológicos" (IT35. ITA)